



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CRECER CAPITAL HOLDINGS SAS
DEMANDADO	JORGE ANDRES HERNANDEZ HERNANDEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00158 00
DECISIÓN	Tiene notificado por conducta concluyente. Suspende Proceso

Conforme a lo manifestado por las partes en la solicitud de suspensión del proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado **JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** del auto del 14 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito, esto es desde el 18 de abril de 2022, así como de las demás actuaciones.

Así mismo, por ser procedente, se accederá a la suspensión del proceso de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 161 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** del auto del 14 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito, esto es desde el 18 de abril de 2022, así como de las demás actuaciones.

SEGUNDO: ACEPTAR la **SUSPENSIÓN** del proceso, a solicitud de las partes por el término de 4 meses a partir de la presentación de la solicitud, esto es desde el 18 de abril de 2022.

TERCERO: Una vez vencido el término de suspensión del proceso, sin pronunciamiento de las partes se reanudará de oficio el trámite del mismo y, se empezará a correr los términos de traslado conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago (Parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020¹).

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

¹ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6ebd6236f50c6cfed5d486f407bbbe1ab454302a93f440b0940f7d3a20bb60**
Documento generado en 25/04/2022 02:10:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**